CECBA - LEY 404 GCBH
LEGALIZACION
121030 5466533
30/10/2012 10:29:31

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

MARTINA MARIA GACK
ESCRIBANA
MAT. 4695

Silvia C. Villani
ESCRIBANA
MAT 4336

N 015391787

ALBERTO O. CAPMANY
Gestor Notarial
Legajo 600/72

Folio 788.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.- "INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" (I.E.R.I.C.) a favor del Doctor Pedro CEDRES.- **ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DOS.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los Señores **Hugo Domingo FERREYRA**, argentino, quien manifiesta ser casado, con Documento Nacional de Identidad número 10.328.675 y **Roberto Eduardo PIÑEIRO**, argentino, quien manifiesta ser casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.818.350, domiciliados legalmente en Avenida Paseo Colón número 823, 1° piso; personas capaces, mayores de edad, justifican sus identidades de acuerdo al inciso a) del artículo 1002 del Código Civil por ser de mi conocimiento, doy fe.- **CONCURREN** a este acto en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente del **"INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" (I.E.R.I.C.)**, con el domicilio indicado precedentemente, lo que acreditan: **a)** con el Decreto número 1309 de fecha 20 de Noviembre de 1996; **b)** con la Resolución SSRL número 110, del Subsecretario de Relaciones Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de junio de 1998, por la cual se homologan las modificaciones introducidas al Estatuto; **c)** con los nuevos Estatutos y con la Resolución S.T. número 153, del Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, de fecha 31 de julio de 2001, por la cual se homologan las modificaciones introducidas al Estatuto; **d)** con el Acta de Reunión de Directorio número 192, celebrada el 31 de julio de 2012, donde se designan autoridades y se distribuyen los cargos, la cual se encuentra transcripta al folio 707, de este mismo Registro, Protocolo del año 2012 y **e)** con el Acta de Reunión de

Dr. PEDRO CEDRES
ABOGADO
T° 19 F° 912 C.P.A.C.F.

N 015391787

Directorio número 193 celebrada el 11 de septiembre de 2012, donde se autoriza el presente otorgamiento, la cual se encuentra transcripta al folio 785 de este mismo Registro, Protocolo del año 2012.- La documentación relacionada en original he tenido a la vista y los puntos a), b) y c) en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio 707, de este mismo Registro, Protocolo del año 2012.- Y en tal virtud, asegurando los comparecientes encontrarse en el ejercicio de los cargos invocados, **DICEN**: Que confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del **Doctor Pedro CEDRES, con Documento Nacional de Identidad número 4.441.703**, para que represente y defienda a la Institución mandante en todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse ante los Tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción, ya sea como parte actor, demandado o de cualquier otro carácter, en jurisdicción de la República Argentina.- A tal efecto lo facultan para presentarse ante los Señores Jueces, Cámaras, Cortes, Tribunales Ordinarios, Federales, de Instrucción, Correccionales o del Crimen, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Municipales de Faltas, Tribunal Fiscal de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP-, Dirección General Impositiva, Ministerios y demás autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales que correspondan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y otros justificativos, pudiendo promover y/o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones, oponer y/o contestar excepciones; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar testigos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas;

DR. PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
T° 19 F° 912 C.P.A.C.F.

remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta-documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros; poner y/o absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmar y letras; interpelar, interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o diferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas y/o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos, aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; practicar mensuras, fijar y marcar límites; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones de vigilancia; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente créditos pasivos y activos, preexistentes o posteriores a éste mandato, dando y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; iniciar y tramitar juicios sucesorios y practicar finalmente cuántos más actos, trámites y diligencias estimare pertinente en desempeño del presente mandato, que podrá sustituir total o parcialmente.- LEIDA, que les fue,

Dr. PEDRO CEDRES
ABOGADO
T° 312 C.A.C.F.

N 015391788

ratifican su contenido, firmando ante mí, doy fe.- Hugo Domingo FERREYRA.- Roberto Eduardo PIÑEIRO.- Hay un sello **MARTINA MARIA SACK**. Escribana. Matrícula 4695.- Concuerda con su matriz que pasó al folio 788 del registro 2182 a mi cargo.- Para el apoderado expido una **PRIMERA COPIA** en dos fojas notariales números N 015391787 y N 015391788, que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.-

MARTINA MARIA SACK
ESCRIBANA
M.A.T. 4695

PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
C.P.A.C.F.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

L 011088993

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARTINA MARIA SACK **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N°** 121030546533/2 **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Martes 30 de Octubre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

DR. PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
T° 18 - F° 912 C.P.A.C.F.

Dr. PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
T° 16 - F° 912 C.P.A.C.F.

FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL "I° 146513 17"

Silvia L. Giliani
ESCRIBANA
MAT 4336

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

T 014651317

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

En mi carácter de escribano titular del Reg 2052

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 (tres)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Silvia D. Villani
ESCRIBANA
MAT 4336

Dr. PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
M.P. Fº 912 C.P.A.C.F.

TESTIMONIO 028162

Buenos Aires, Diecinueve JULIO Dos Mil Diecinueve VISTO este Sumario Nº Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos barra Dieciocho, que se encuentra en estado de dictar resolución y, CONSIDERANDO: Que, resulta necesario regularizar el sector en concordancia con lo dispuesto por la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y sus normas complementarias y reglamentarias, comprobando, juzgando y sancionando aquellos hechos que constituyan infracciones a las leyes nacionales del trabajo. Que, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Legal en el sumario de referencia se ha verificado la comisión de infracciones a las normas aludidas en el párrafo anterior. Que, en virtud de lo normado por el Artículo Décimo de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco, aplicando lo dispuesto por la Ley Veinticinco Mil Doscientos Doce y su modificatoria Ley Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Uno, el Decreto Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis, las Resoluciones Conjuntas del MTE y SS y IERIC Nº Cuatro barra Dos Mil Ocho-Doce barra Dos Mil Ocho y Seiscientos Treinta y Cuatro barra Dos Mil Ocho-Catorce barra Dos Mil Ocho y la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho. Por ello: EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN **RESUELVE** Artículo Primero: Imponer a **"EL REMANSO S.R.L., IERIC Nº CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BARRA UNO (CUIT TREINTA-SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE-TRES)"** las siguientes sanciones: **UNO) LEY VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE modificada por LEY VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (B.O. CERO DOS BARRA CERO SEIS BARRA DOS MIL CATORCE): - POR LAS INFRACCIONES NO REGULARIZADAS**: Una **MULTA** de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA.-) por las infracciones cometidas al artículo Duodécimo de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta; una **MULTA** de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ (PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

DIEZ.-) por las infracciones cometidas al artículo Decimotercero de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta; Una **MULTA** de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA.-) por las infracciones cometidas al artículo Decimoquinto de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta; y Una **MULTA** de PESOS QUINCE MIL (PESOS QUINCE MIL -) por la infracción cometida al artículo Vigésimo Octavo de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta. **DOS)** Es decir un **TOTAL IMPUESTO** de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA.-).** Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE a la sumariada del total impuesto en concepto de multa, haciéndole saber que deberá efectuar el pago dentro de los Quince días a través de los medios indicados en la página web www.ieric.org.ar barra Nuevo Sistema de pagos, previa generación de la boleta correspondiente mediante usuario y password, o en las representaciones de este organismo mediante cheque propio extendido a favor de IERIC no a la orden, y acreditarlo dentro de igual plazo ante esta Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de iniciar las acciones legales correspondientes (Artículo Doce de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco y Artículo Nueve de la Reglamentación IERIC N° Cero Uno barra Dos Mil Ocho) . Artículo Tercero Téngase presente que respecto a las infracciones no regularizadas, podrá acogerse al beneficio de quita en la multa dispuesto por el Artículo Tres inciso Cuatro) de la Resolución Conjunta del MTE y SS y IERIC Nº Cuatro barra Dos Mil Ocho-Doce barra Dos Mil Ocho, en tanto las regularice de acuerdo a lo previsto por el Artículo Seis, inciso Tres, apartados c), d) y e) de la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho, o en su caso, solicitar respecto del TOTAL IMPUESTO EN CONCEPTO DE MULTA, la aplicación de un PLAN DE PAGO EN CUOTAS, de conformidad a lo previsto por el Artículo Tres de la Resolución Conjunta del MTE y SS y IERIC Nº Seiscientos Treinta y Cuatro barra Dos Mil Ocho-Catorce barra Dos Mil Ocho y el artículo Siete de la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho. Artículo Cuarto: Hágase saber a la sumariada, que en caso de no acogerse a los beneficios citados en el Artículo anterior, podrá deducir el Recurso de Alzada previsto por el Artículo

Tercero del Decreto Nº Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis o el de Apelación normado por el Artículo Once de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco (Artículo Ocho Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho). Artículo Quinto: Acreditado que sea el pago, archívese las presentes actuaciones. TOTAL IMPUESTO - **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA.-)**. Resolución IERIC Nº Sesenta y Un Mil Cincuenta y Tres Consta de Treinta y Ocho fojas útiles.- M.D.O. Dr. CARLOS D. FRANZETTI SUBGENTE EJECUTIVO IERIC Dr. JUAN MARTIN CANEDO GERENTE EJECUTIVO IERIC".----------

Se emite el presente en los términos y efectos del Decreto Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis y del art. Doce de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco, a los fines de promover el pertinente cobro de dicha acreencia.----------

Dado, firmado y sellado en Buenos Aires, a los Cinco días del mes de octubre de Dos Mil Veinte.----------

AM

Dr. CARLOS D. FRANZETTI
SUBGERENTE EJECUTIVO
IERIC

Dr. JUAN MARTÍN CANEDO
GERENTE EJECUTIVO
IERIC

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez Federal:

PEDRO CEDRES, abogado, Tº 18, Fº 912, CPACF (Habilitado Fuero Federal), CUIT 20-04441703-1, Responsable Inscripto, Legajo Previsional: 260222, domicilio electrónico: 20-04441703-1, teléfono 011 4373 2795, constituyendo domicilio procesal en Las Heras Nº 582 (ESTE), ciudad de San Luis, Pcia. Homónima, a V.S. digo:

I. PERSONERÍA

Que conforme resulta de la copia simple de poder general judicial que acompaño, soy apoderado del **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.)**, con domicilio real en Avda. Paseo Colón Nº 823, de Capital Federal. En el carácter invocado solicito ser tenido por presentado, parte y con el domicilio legal constituido.

II. OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover formal juicio de apremio contra **EL REMANSO S.R.L.**, **CUIT Nº 30-71550615-3,** con domicilio en Bolivar Nº 1224, San Luis, Pcia. de Bs. As., por cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 281.430,00.-) con más los intereses a partir de la iniciación de la demanda a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, aplicables al caso de autos con mas las costas.

III. TITULO EJECUTIVO FISCAL

Que la deuda que se persigue surge del TESTIMONIO Nº 28162 de la RESOLUCIÓN FIRME del IERIC Nº 61053 de fecha 19/07/2019, dictada en el SUMARIO Nº 55972/18, de conformidad con el Decreto 1309/96 y art. 12 de la Ley 18.695, por infracciones al régimen laboral vigente estatuido por la Ley 22.250, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una multa por infracciones cometidas al art. 12º, Ley 22.250	$	19.260.-
- Una multa por infracciones cometidas al art. 13º, Ley 22.250	$	35.310.-
- Una multa por infracciones cometidas al art. 15º, Ley 22.250	$	211.860.-
- Una multa por infracciones cometidas al art. 28º, Ley 22.250	$	15.000.-
TOTAL	**$**	**281.430.-**
		==========

El I.E.R.I.C. es una entidad pública creada en el marco de la segunda reforma del Estado, mediante el Decreto del P.E.N. Nº 1309/96. En tal carácter le han sido conferidas a mi mandante determinadas competencias en materia de policía laboral a los fines de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Específicamente por el art. 2º del citado Decreto se transfiere a mi representado la facultad de instruir sumarios y de aplicar las sanciones respectivas, previstas en el art. 17 del Decreto 1342/81, de acuerdo con sus atribuciones estatutarias, observando el procedimiento establecido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

En ejercicio de las facultades mencionadas, el IERIC constató en la actividad del demandado infracciones al régimen laboral vigente, sustanciándose a tales efectos el sumario pertinente que concluyó con el dictado de la resolución que impuso una multa a la sumariada, la que se encuentra firme. Reitero, multa por infracciones al régimen laboral vigente estatuido por la Ley 22.250. Se acredita lo manifestado con el testimonio de la Resolución mencionada “ut supra”.

IV. COMPETENCIA

V. S. es competente para entender en estas actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.12 de la Ley 18.695.

V. DERECHO

Fundo el derecho de mi parte para el ejercicio de esta acción, en lo establecido por lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 18.695 y normas del Decreto Nº 1309/96, arts. 35, 38 y concs. de la Ley 22.250, y normas concordantes.

VI.- MEDIDA CAUTELAR.

Atento la naturaleza del reclamo y a los fines de garantizar el cobro

del crédito de mi mandante, solicito a V.S. ordene **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** bajo la responsabilidad de mi parte, hasta cubrir la suma del importe reclamado, con más la que se sirva presuponer provisoriamente para responder a intereses y costas, sobre los bienes, cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro, créditos, títulos públicos o privados, pagarés, letras de cambio u otros títulos de crédito, disponibilidades, fondos o valores de cualquier tipo, en moneda nacional o extranjera cuya titularidad corresponda a la parte demandada o los que provengan de operaciones con títulos públicos o privados, o de operaciones de crédito internacional, que la demandada posea en los diferentes Bancos y Entidades Financieras que se encuentren bajo el control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para lo cual deberá librarse OFICIO al B.C.R.A., con el objeto de que dicha entidad, mediante Circular "D", instruya a aquellas sobre el bloqueo y efectivización del embargo decretado. Las sumas que resulten embargadas deberán depositarse en el Banco de depósitos judiciales correspondiente a esta jurisdicción como pertenecientes a la cuenta de autos y a la orden de V.S.

VII. DOCUMENTAL

Que con relación a la instrumental que hace al derecho de mi representado, se acompaña la siguiente:

-VII.1: Poder Escritura Nº 402, en 4 fojas.

-VII.2: Testimonio Nº 28162 de la Resolución IERIC Nº 61053.

VIII. AUTORIZACIÓN

Quedan facultados para pasar vista a estas actuaciones, fotocopiar, y retirar copias y fotocopias, mandamientos, oficios y/o cédulas, como asimismo suscribir el libro de asistencia, el profesional que suscribe y/o los/las Dres. Fernando Gabriel Miranda, María Julia Arranz, Federico Oviedo, Ariana Pasquini o quienes ellos autoricen, indistintamente.

IX. EXENCIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA

Esta ejecución fiscal se encuentra exenta del pago de tasa de justicia,

en virtud de la exención de carácter especial, prevista en la última parte del Art. 13 inc. J de la Ley 23.898.

X. PETITORIO

Por lo expuesto a V. S. solicito:

1) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio legal indicado y el domicilio electrónico. Validese en sistema-

2) Se libre contra el demandado mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado, con más la suma que V. S. presuponga para responder a intereses y costas.

3)Se libre oficio al B.C.R.A. de acuerdo a lo solicitado en el punto VI.

4) Se tenga presente la autorización conferida en el punto VIII.

5) Oportunamente se mande llevar adelante la ejecución hasta hacerse a mi representado, íntegro pago del capital reclamado, con más sus intereses y costas.

6) Se tenga presente que **no se reservarán los originales**, conforme al art. 48 punto 1. del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordadas C.S.J.N. del 17/12/1952 y 14/07/1959).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2021.03.26 13:06:01 ART